

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 7 de noviembre de 1961 por la que se convoca a oposicion las catedras de «Anatomia descriptiva y topografica» y «Técnica anatomica» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca y Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las catedras de «Anatomia descriptiva y topografica» y «Técnica anatomica» en la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca (segunda cátedra) y Valencia (primera cátedra).

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas catedras para su provision en propiedad, al turno de oposicion.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha acordado que se anuncie para su provision en propiedad por oposicion directa las catedras de «Anatomia descriptiva y topografica y Técnica anatomica» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca (segunda cátedra) y Valencia (primera cátedra), dotadas con el sueldo anual de 23.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todo los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- 5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposicion.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditara en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositor a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposicion. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposicion, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusion, las instancias habrán de dirigirse, precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidas de la oposicion sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregadas en cualquiera de los mismos.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.—El Director general de Enseñanza Universitaria, T. Fernández-Miranda.

### *RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso especial de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Regencias y Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio que se relacionan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 137 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, y los artículos 88 y 131 del Estatuto del Magisterio, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Regencias y Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, producidas hasta el 1 de septiembre último por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 43 del Estatuto.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso especial de traslado entre Regentes y Maestros de Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, en el que podrán participar todos aquellos que hubiesen obtenido estos cargos por oposicion restringida o concurso-oposicion y no estén sujetos a expediente ni cumpliendo sanción.

2.º Tendrán derecho preferente al resto de los concursantes los Regentes y Maestros que se hallen en situación de excedencia voluntaria activa o forzosa y procedan de la misma Escuela aneja que soliciten, por estar sirviendo en ella cuando pasaron a la situación de excedentes, y por haberla obtenido por oposicion restringida.

Con igual derecho concurrirán los Regentes y Maestros de Sección comprendidos en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo segundo del Decreto de 13 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), que hayan servido en propiedad en virtud de oposicion restringida o concurso-oposicion, en la misma Graduada aneja que soliciten.

3.º En el concurso existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.